

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 295

SABADO 12 DE DICIEMBRE DE 1953

Franques concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venia de numero suelto del año corriente	1'00	ptas.	
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Noviembre de 1953
AÑO XV III NUM. 329

Núm. 4.380

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 10 de noviembre de 1953 sobre participación de los trabajadores de peluquerías de caballeros en los aumentos de tarifas que puedan establecerse en el futuro.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas haciendo suya la conclusión séptima del Congreso Nacional de Peluqueros-Barberos y atendida la situación actual de estas modestas empresas.

Este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley de 16 de octubre de 1942, se ha servido disponer:

1.º En tanto se llega a una nueva redacción del artículo 25 del Reglamento Nacional del Trabajo en las Peluquerías, fecha 16 de marzo de 1950, se establecen las siguientes normas:

a) Cuando las autoridades competentes aprueben un recargo o aumento sobre las tarifas actualmente vigentes, en las peluquerías de caballeros, la participación del trabajador en dichos recargos o aumentos será tan sólo del 10 por 100, aplicándose en su integridad lo dispuesto en el citado artículo 25 del Reglamento a las tarifas que esten en vigor cuando se publique la presente Orden. A tal efecto se harán dos liquidaciones: una sobre las actuales, tarifas y otra sobre los recargos o aumentos.

b) El mismo porcentaje del 10 por 100 se aplicará a los aumentos que en adelante puedan acordar las Empresas sobre los precios actuales de los servicios no sujetos a tari-

fas gubernativas. Cuando se trate de productos sin antecedente de tarifa o de establecimientos de nueva creación, regirá íntegramente lo dispuesto en el artículo antes mencionado, mientras que el precio para el público del producto o productos no exceda del triple de su coste; si excediera, se aplicarán los porcentajes del repetido artículo 25 sobre el triple del coste y el 10 por 100 sobre el exceso.

2.º La Dirección General de Trabajo dictará las normas concretas que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Núm. 4.381

ORDEN de 12 de noviembre de 1953 por la que se faculta a los afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad para elegir libremente Médico general de familia.

Ilmo. Sr.: Una de las aspiraciones legadas a los derechos de los afiliados al Seguro Obligatorio de enfermedad fué la facultad de libre elección de Facultativo de Medicina General. Deseando este Ministerio reforzar con este vínculo la relación del Médico con el asegurado y sus familiares, del que se esperan evidentes beneficios en el aspecto sanitario-social de la obra, se ha servido disponer:

Artículo primero.—Se faculta a los afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquiera que sea el Organismo o Entidad colaboradora en que esten adscritos, para poder elegir libremente, a partir de 1 de enero de 1954, el Médico general de familia entre los Facultativos nombrados por el Seguro y que ac-

tuen en la Zona de su domicilio o residencia.

Artículo segundo.—La elección de Facultativo habrá de hacerse en escrito individual, firmado por el interesado y dirigido a la Inspección de Servicios Sanitarios, quien resolverá en un plazo máximo de tres meses. Contra la resolución denegatoria de la petición, el asegurado podrá recurrir ante la Dirección General de Previsión en el plazo de quince días. Esta Dirección resolverá en definitiva.

Artículo tercero.—Realizada la elección de Facultativo, sólo podrá variarse mediante causa justificada, que a petición del asegurado o del Médico apreciará discrecionalmente la Inspección de Servicios Sanitarios.

Artículo cuarto.—Se establecen sobre las normas anteriores las siguientes excepciones:

Los Médicos a que se refieren los artículos 70, 108 y 115 del texto refundido de 19 de febrero de 1946, los afectados por la Orden de 10 de mayo de 1946, por el artículo primero de la Orden circular de la Dirección General de Previsión de 15 de febrero de 1949, que sólo podrán ser elegidos por los asegurados correspondientes a los Organismos a que se refieren los mencionados preceptos, si bien para estos asegurados queda en vigor la libre elección de que se deja hecho mérito, en cuanto al resto de los Médicos.

Artículo quinto.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para que dicte las normas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo sexto.—Se derogan los artículos 101 y 102 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 y las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CORDOBA

Núm. 4.539

RESERVAS

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama oficial de 28 de noviembre último, concede un plazo que terminará el día 15 del actual para que los agricultores contesten a cuantas aclaraciones le han sido solicitadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a través de esta Delegación, sobre extremos relacionados con sus expedientes de reserva de la campaña 1952-53.

Pasado dicho plazo se entiende que los mismos desisten de hacer uso de su derecho y la Comisaría General de Abastecimientos resolverá en su consecuencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 9 de diciembre de 1953.
—El Gobernador Civil, Delegado Provincial.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Provincia de Córdoba.—Término municipal de Córdoba

Núm. 4.520

OBRA: CARRETERA NÚM. 28-29 (TROZO SEGUNDO) DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALMELLATO

EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Córdoba con motivo de las obras de la Carretera número 28-29 (Trozo 2.º) de la Zona Regable del Guadalmellato.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932, en las OO. MM. de 16 de agosto y 30 de noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de noviembre de 1932, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término municipal de Córdoba a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta, y notificar a dichos propietarios la citada declaración; y en su consecuencia se proceda a fijar y volar la zona expropiable, para lo cual debe hacerse el nombramiento de Peritos, citando a los propietarios interesados, según previene el artículo 20 de la Ley, para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Córdoba personalmente o por medio de apoderados en forma, a fin de hacer la designación de Peritos que les representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo en cuyo caso, así como en el de que no lo nombraran dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta Resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de Expropiación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto C. de Machín.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Joaquín Patiño Mesa.
Don Segundo Delgado Estepa.
Don Francisco Valenzuela Lucena.

Don Francisco Cuesía Carmona.
Don Francisco Obrero de la Cruz.
Don Manuel Pérez Barranco.
Don Juan Romaguera Mora.
Don José Ibáñez Simón.
Don Miguel Molina Carmona.
Don Francisco Pérez Cuesta.
Doña Carmen Molina Avela.
Don Pedro Fernández Carrión.
Don Agustín Rosales Chica.
Don José Sarmiento Quintanilla.
Herederos de don José Morales Morales.
Don Amador Poyato Jiménez.
Herederos de don José Molleja Molleja.
Instituto Nacional de Colonización.
Sevilla, 3 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto C. de Machín.

Juzgado del Regimiento de Zapadores n.º 4

Núm. 4.051

Francisco Buzón Sánchez, hijo de Pedro y de Encarnación, natural de Puente Genil (Córdoba), vecindado en Aguasdulces, de la misma provincia, de estado soltero, de oficio carrero, de 23 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color sano, filiado por la Caja de Recluta de Lucena n.º 20, encartado en Diligencias Previas n.º 1041-IV-53, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Ingenieros don Adolfo González del Corral, Juez Instructor del Regimiento de Zapadores n.º 4 (Cuartel de Lepanto), de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Barcelona, a 3 de noviembre de 1953.—El Capitán Juez, Adolfo González del Corral.—El Secretario, Juan Plames Rila.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.414

El Alcalde Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de esta Comarca Judicial.

Hago saber: Que confeccionado el Presupuesto para atenciones de Justicia de esta Comarca Judicial que ha de regir en el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda el mismo expuesto al público, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse las reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 30 de noviembre de 1953.—Firma ilegible.

Núm. 4.415

El Alcalde Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de este Partido Judicial.

Hago saber: Que confeccionado el Presupuesto para atenciones de Justicia de este Partido Judicial, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1954, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse las reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 30 de noviembre de 1953.—Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.416

Instruido expediente de suplemen-

to de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villanueva del Rey, 30 de noviembre de 1953.—El Alcalde, H. López.

VILLAHARTA

Núm. 4.429

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, la habilitación de un crédito de 5.000 pesetas, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días el expediente correspondiente, de acuerdo con el apartado 3.º del art. 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta, a 1.º de diciembre de 1953.—El Alcalde, Carlos Doval.

BUJALANCE

Núm. 4.466

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad y de la Junta de Agrupación forzosa para cargas de la Justicia Comarcal.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 28 de los corrientes, se acordó por unanimidad aprobar el Presupuesto para cargas de la Justicia Comarcal, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1954, el cual, con la documentación correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que las personas interesadas puedan formular contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Bujalance, 28 de noviembre de 1953.—El Alcalde-Presidente de la Junta, J. Ibáñez.

Núm. 4.467

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad y de la Junta de Agrupación forzosa para cargas de Administración de Justicia del Partido.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto para Cargas de Administración de Justicia del partido que ha de regir para el próximo ejercicio de 1954, el cual, con la documentación correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que las personas interesadas puedan formular contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Bujalance, 28 de noviembre de 1953.—El Alcalde Presidente de la Agrupación, J. Ibáñez.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 4.239

Relación de permisos de investigación de esta provincia de Córdoba, declarados caducados por la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 171 y 174 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, por falta de pago del canon de superficie.

Número	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Término municipal	INTERESADO
10.442	Santa Amalia	Plomo	20	Fuente Obejuna	Don Arturo Castaño Amaro.
10.328	La Goya	id.	42	id.	Don Federico Zalvez.
10.488	La Carmelita	id.	20	id.	Don Arturo Castaño Amaro.
10.492	Tercera Aurora	Hulla	115	Hinojosa del Duque	Aurora, Porras, Martín, Núñez, S. L.
10.384	Santa Bárbara	Cobre	20	id.	Don Antonio Cerezo Mejías.
10.423	Amistad	Bismuto	20	Torrecampo	Don Adriano Castro Romero.
10.403	Ntra. Sra. de Fátima	Hierro	38	Luque	Don José Leiva Martínez.
10.404	Nueva Estrella	id.	28	id.	El mismo.
10.570	S. Eduardo Tercero	Wolfram	85	Dos Torres	Don Eduardo Enríquez Mateos.
10.591	Florida	id.	35	Monloro	Don Antonio Delgado Fernández.
10.482	San Juan de la Cruz	Plomo	20	Córdoba	Don Pedro José Fernández Moro.
10.348	La Veguilla	Hulla	104	Belmez	Don Juan Mohedano Gordillo.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, quedando declarados francos y registrables los terrenos que los mismos comprenden, que podrán ser objeto de nuevas solicitudes de Permisos de Investigación o de Concesión de Explotación, pudiendo solicitarlas una vez transcurridos ocho días completos, contados a partir del día siguiente a aquel en que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado».

Córdoba, 18 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA